



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las suscritas, Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° EN SUS FRACCIONES SEXTA Y SÉPTIMA, EL ARTÍCULO 26 EN SU PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, SE MODIFICAN LOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 45, 56, 67, 68 Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** conforme a lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es hacer extensivo el principio de paridad de género contemplado en la Constitución de la Ciudad de México a la integración, desarrollo y funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El principio de paridad establecido en el artículo 41 de la Constitución federal es consecuencia de una lucha constante en nuestro país, Aparicio Castillo¹ señala las siguientes reformas político-electorales como momentos clave: 1993, 1996, 2002 y 2007.

En el año 1993, fue modificado el artículo 175 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales –COFIPE–, en su artículo 175, fracción III, para establecer que los partidos políticos debían promover, de acuerdo a su documentación interna, una mayor participación de la mujer en la política.

Tres años más tarde, con la reforma de 1996, se adicionó una fracción XXII transitoria al artículo 5° del citado Código, en el cual se estableció una especie de sugerencia a los partidos políticos –al utilizar el término “considerarán”– en el sentido de postular candidaturas a senadurías y diputaciones en una proporción máxima del 70% del mismo género.

Con dicha disposición, naturalmente, se pretendió que, al menos, el 30% de las candidaturas para diputaciones y senadurías fueran destinadas a mujeres, lo cual, sin embargo, de ninguna manera podía ser considerado como un mecanismo efectivo para garantizar una integración, en la misma proporción, dentro del órgano legislativo.

¹ Aparicio Castillo, Francisco Javier, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, Col. Temas Selectos de Derecho Electoral, No. 18, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011, pp. 51 y ss.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En el año 2002 acaeció la tercera reforma que Aparicio considera como antecedente. En este sentido, se añadieron disposiciones normativas para atender lo siguiente: la "sugerencia" dada en 1996 adquirió fuerza obligatoria, al establecer que las candidaturas a senadurías y diputaciones otorgadas a algún género no podrían ser más que el 70% de candidatos propietarios

Asimismo, se estableció que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional estarían integradas en tres segmentos, dentro de las cuales habría, al menos, una candidatura de diferente género.

El avance más significativo de dicha reforma, se considera, fue la posibilidad de imponer, por primera vez, sanciones ante el incumplimiento tanto del tope al porcentaje de candidaturas, como a la integración en segmentos de las listas, enunciadas líneas arriba.

En ese sentido, dicha norma estableció dos tipos de sanciones: la primera de ellas, la amonestación pública y la segunda, previo requerimiento de subsanación, la negativa de registro.

Finalmente, la reforma en la materia de 2007, introdujo al sistema jurídico la obligación de los partidos políticos para promover y garantizar tanto la igualdad de oportunidades como la paridad de género.

Asimismo, se redujo el umbral del 70% como tope de candidaturas de un género, para establecer como límite, ahora, el 60%.

Así también, la integración de candidaturas se reorganizó en cinco segmentos,



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

dentro de los cuales, al menos dos candidaturas debían ser de un género diferente a las restantes.

2. Reforma político electoral de 2014

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en virtud de la cual, entre otras cuestiones, se dejó asentado en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de nuestra carta magna lo siguiente:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. [...]”

La importancia de esta reforma radica en que se instituyó como un parteaguas para el sistema jurídico-electoral de nuestro país, pues no sólo renovó a la autoridad administrativa electoral federal, otorgándole la categoría de Instituto Nacional, sino que también incluyó, por primera vez y como una obligación de alta jerarquía, el principio de paridad.

Derivado de dicha reforma, se expidió la Ley General de Instituciones y



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Procedimientos Electorales, cuya principal finalidad es "establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales."²

Dicha Ley, atendiendo a la materia que se trata, estableció, entre otras, las siguientes normas:³

- Las fórmulas para senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deben ser integradas por personas del mismo género, al igual que en las candidaturas independientes.
- Los pueblos y comunidades indígenas deberán elegir a sus autoridades o representantes de manera que se garantice la participación de mujeres y hombres en un plano de igualdad, atendiendo, desde luego, las normas constitucionales federales, constitucionales locales y las contenidas en las demás leyes aplicables.
- Es responsabilidad de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas para integrar el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

² Artículo 1° de dicha Ley.

³ Información rescatada de la página electrónica <https://igualdad.ine.mx/paridad-de-genero/>, consultada el 20 de septiembre de 2018



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- Los partidos políticos, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, podrán "rechazar el registro del número de candidaturas de género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improgramable para la situación de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros".
- Es responsabilidad de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros para integrar el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3. Paridad como principio democrático.

La paridad es un principio que mandata que igual número de hombres y de mujeres puedan ser considerados para determinado fin, específicamente, en cuando a la postulación para cargos de elección popular.

Algunos datos que son destacables en el tema de la paridad y la Cámara de Diputados del Congreso, a nivel federal, son los siguientes:

- Durante el periodo que va de 2012-2015, el total de mujeres en la Cámara de Diputados del Congreso General ascendió a 37%, lo que equivale a 185 de 500 Diputadas, es decir, poco más de una tercera parte.
- En la legislatura recién terminada, en número de mujeres en dicha Cámara incrementó a 213, es decir, un 42.6% de legisladoras.

Lamentablemente, esa proporción no se observó en la integración de las



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Presidencias y Juntas Directivas de las Comisiones Ordinarias, Especiales y Comités; así como en sus órganos internos de la misma.

- Las elecciones de este año, han hecho gala del compromiso de las autoridades en propiciar la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país, logrando que 244 de 500 Diputaciones fueran ocupadas por mujeres, lo que representa un porcentaje de 48.8%.

Cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres. Este principio nos compromete a seguir incorporando en la vida diaria las acciones necesarias que permitan reflejar esta igualdad jurídica en una igualdad sustantiva, así como a proponer esquemas que permitan salvar las diferencias de todo tipo, a través del diseño y aplicación de un modelo que logre la efectiva protección de la igualdad y los derechos humanos de las mujeres.

En cuanto a leyes secundarias, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos y establecer la obligación del Estado de fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En lo que respecta a los tratados internacionales sobre la protección y promoción de los derechos de la mujer se encuentra la *Convención sobre la eliminación de*



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979, establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en todos los ámbitos, y en particular, en la político, social, económica y cultural. Esto con el propósito de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. La Convención antes citada en el artículo 18, establece que:

“Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados para garantizar esta igualdad de condiciones”.

De la misma forma, el acceso a las funciones públicas del país respectivo, en condiciones generales de igualdad, se encuentra establecido en los artículos 23 de la *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos* y 25 del *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas* que señalan lo siguiente:

Artículo 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Estos ordenamientos jurídicos han permitido avances graduales de la participación política de las mujeres en México, en condiciones de igualdad respecto a los varones. Sin embargo, debemos reconocer que todavía, en pleno siglo XXI, aún no existe una igualdad sustantiva en la conformación de los órganos de gobierno. Por ello, es necesario que con una profunda convicción democrática continuemos la lucha por los derechos de todas las mujeres y su empoderamiento, para alcanzar nuestras metas de desarrollo.

Esto significa trabajar para que mujeres y hombres hagamos frente al panorama actual, respecto a la participación de las mujeres no solo en la integración del Pleno de este Congreso, sino en todas las Comisiones, los Comités, Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política. Lo anterior debe ser así para no ser segregadas de la arena donde se toman las decisiones que dan rumbo a la Ciudad.

Finalmente con la aprobación de esta iniciativa, el Congreso se compromete a seguir marcando precedentes que impulsen la participación de la mujeres atendiendo así a nuestra propia legislación y a recomendaciones internacionales que determinan la labor del Estado a través de sus distintos Poderes, para desempeñar un rol central en la generación de cambios en las relaciones de dominación y subordinación de género, impulsando relaciones de igualdad a partir de programas, planes, políticas y legislación que fomente una nueva forma de distribución del poder al interior de las instituciones.

4. Paridad en la integración de los órganos del Congreso de la Ciudad de México

El artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece las



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

reglas a las cuales se deberá ajustar la integración, organización y funcionamiento del Congreso de esta ciudad.

En este sentido, dicho artículo contempla, entre otros, los órganos siguientes de dirección y de administración:

- **Pleno**

Este vocablo designa a un cuerpo colegiado, que cuenta con la concurrencia de todos sus componentes. El pleno del Congreso es, luego entonces, aquella reunión a la que asisten los miembros que integran un órgano parlamentario en el número previsto por sus reglamentos para la conformación del quórum, a fin de que pueda sesionar válidamente.⁴

- **Comisiones**

Las comisiones son aquellos órganos parlamentarios integrados por un grupo reducido de miembros que pertenecen, en este caso, al Congreso de la Ciudad de México y quienes, por encargo del mismo, "estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva."⁵

- **Comités**

Son órganos que se constituyen por disposición del Pleno, para auxiliar en actividades de la Cámara en tareas diferentes a las de las comisiones.

⁴ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, 1998, p. 521., disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2018.

⁵ *Ibidem*, p. 130



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.⁶

- **Mesa Directiva**

Con este nombre se designa a aquel órgano rector de la actividad del Congreso de la Ciudad de México, sea en sesión plenaria o en comisión, y que se encarga de la vigilancia en la organización y desarrollo de los trabajos, conforme a la normatividad interna.

Este órgano está integrado por los propios Diputados, electos de entre ellos mismos y que, por consiguiente, llegan a ocupar una función específica, sea con el cargo de presidente, vicepresidente o secretario, atendiendo a la composición que le otorgue el reglamento.⁷

- **Junta de Coordinación Política**

La Junta de Coordinación Política es aquel órgano colegiado que tiene como principal función el impulsar "entendimientos y convergencias" con la finalidad de poder llegar a acuerdos, los cuales, a su vez, propician el cumplimiento de las facultades del Congreso, consagradas en la Constitución Política de la Ciudad de México y las demás leyes de las cuales se desprendan.

Además, generalmente está integrada por quienes coordinan a los grupos parlamentarios, participando, adicionalmente, el número de Diputadas y Diputados determinado en la normativa correspondiente, siendo la regla

⁶ Pitalúa Torres, Víctor y Miranda Aldama, Mayeli, *Órganos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, México, Cámara de Diputados LIX Legislatura, 2006, p. 5.

⁷ *Ibidem*, p. 441.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

general que los mismos pertenezcan tanto al grupo parlamentario mayoritario, como uno por cada grupo que constituya la primera minoría.⁸

Aunado a ello, el propio artículo 29, en su apartado A, numeral 3, señala lo siguiente:

“En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.”

De lo anterior se puede desprender que el principio de paridad de género debe permear no sólo en la postulación de candidaturas para ocupar diputaciones en nuestro Congreso, sino también para asegurar que su integración sea paritaria, no limitando dicho precepto a la conformación plenaria, sino también a todos y cada uno de los órganos que lo componen.

5. Importancia de la reforma

La iniciativa que en estos momentos se plantea tiene como objetivo principal la defensa de los principios democráticos nacionales y de nuestra ciudad, propiciando que la integración de los órganos de nuestro Congreso se lleve a cabo garantizando el principio de paridad de género, pues con ello no solo se verá reforzada nuestra democracia, sino que también atenderemos a principios tales como constitucionalidad, coherencia, maximización de los derechos, progresividad y certeza.

⁸ Información de referencia disponible en [http://www.senado.gob.mx/64/junta de coordinacion politica/](http://www.senado.gob.mx/64/junta_de_coordinacion_politica/). Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2018.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Lo anterior se estima así, por las razones que a continuación se enuncian:

PRIMERA. Se debe partir del supuesto que la mujer y el hombre tienen el mismo derecho para integrar cualquier órgano del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA. El principio de paridad debe permear la totalidad del ente legislativo, por tanto, la integración de los órganos que lo conforman debe observar las reglas y principios que garanticen la paridad.

TERCERA. Dicha integración no significa únicamente, que las legisladoras sean contempladas para integrar dichos órganos, sino también para presidirlos.

CUARTA. El garantizar el principio de paridad, implica, además, que se cuenten con todas aquellas facilidades que permitan el ejercicio de la función en planos de igualdad, sin obstáculo alguno, y observando los principios de constitucionalidad y convencionalidad, de excelencia, de probidad, de profesionalismo, de igualdad, de seguridad y de congruencia.

QUINTA. La reforma se hace necesaria como un paso más para propiciar que las legisladoras formen parte de las decisiones políticas de nuestra ciudad, pues al encabezar algunos de los órganos que integran el Congreso, se convierten en responsables directas de las decisiones que ahí se tomen.

SEXTA. El principio de pluralidad se verá también reforzado, mediante un ejercicio que permita el fácil acceso de las legisladoras a los órganos de dirección y administración del Congreso, lo cual redundará en el enriquecimiento de los debates y deliberaciones que se lleven a cabo en los mismos.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SÉPTIMA. El principio de paridad, en tiempos actuales, debe ser considerado no ya como una herramienta distante, sino como una realidad, que debe permear en nuestra sociedad y que se vea reflejada en las instituciones.

De conformidad a los argumentos antes señaladas se propone la reforma del artículo 4º en sus fracciones sexta y séptima, el artículo 26 en su primer párrafo, la adición de un último párrafo al artículo 31, la modificación de los primeros párrafos de los artículos 45, 56, 67,68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; sirva para entender con mayor claridad la propuesta del siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, <u>integrado por las</u> y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, 3 iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, 3 iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;</p> <p>VII. Comité: Es el órgano auxiliar interno de carácter administrativo <u>integrado por las</u> y los Diputados que tiene por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones;</p> <p>(...)</p>	<p>legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;</p> <p>VII. Comité: Es el órgano auxiliar interno de carácter administrativo integrado paritariamente por las y los Diputados que tiene por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición <u>la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno.</u> Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse</p>	<p>Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.</p> <p>(...)</p>	<p>simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.</p> <p>(...)</p> <p>La presidencia de la mesa directiva se debe alternar anualmente entre los géneros.</p>
<p>Artículo 45. Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integra con las y los Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones</p>	<p>Artículo 45. Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integra de manera paritaria con las y los Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos,</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Parlamentarios, representados en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Coaliciones o Asociaciones Parlamentarios, representados en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 56. La Comisión Permanente será nombrada por mayoría de las y los Diputados presentes y estará <u>conformada por el veinte por ciento de las y los integrantes del Congreso.</u> Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 56. La Comisión Permanente será nombrada por mayoría de las y los Diputados presentes y estará conformada por el veinte por ciento de las y los integrantes del Congreso, por ningún motivo podrá conformarse por más de siete Diputadas o Diputados del mismo género. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.</p> <p>(...)</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 67. Las Comisiones son órganos internos de organización, <u>integradas por las</u> y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 67. Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 68. La composición de las y los integrantes que conformaran las Juntas Directivas de las Comisiones será a propuesta de la Junta misma que deberá <u>observar</u> la <u>representatividad</u> de cada Grupo</p>	<p>Artículo 68. La composición de las y los integrantes que conformaran las Juntas Directivas de las Comisiones será a propuesta de la Junta misma que deberá observar los principios de paridad y de representatividad de cada</p>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
Parlamentario. (...)	Grupo Parlamentario. (...)
Artículo 90. Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, <u>integrados por las y los Diputados</u> , constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones. (...)	Artículo 90. Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados paritariamente por las y los Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones. (...)

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México es fundamental que la paridad electoral se traduzca en igualdad en la integración del quehacer legislativo al interior del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, la iniciativa que se presenta pretende reformar de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 4° en sus fracciones sexta y séptima a fin de incluir el término paritariamente en la integración de las Comisiones y Comités; el artículo 26 en su primer párrafo, incorpora la paridad como elemento en la composición de la Mesa Directiva; la adición de un último



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

párrafo al artículo 31 es con el fin de establecer la obligación de la alternancia de género en la Presidencia de la Mesa Directiva; la modificación del primer párrafo del artículo 45, es para que se establezca la obligación de una integración paritaria de la Junta de Coordinación Política; la reforma al artículo 56 pretende que la Comisión Permanente este conformada por cuando mucho siete legisladores del mismo sexo. Mientras que las reformas a los artículos 67 y 68 se refieren a la composición paritaria de la Junta e integración de las Comisiones. Finalmente, el artículo 90 propone que los Comités deberán ser integrados de manera paritaria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° EN SUS FRACCIONES SEXTA Y SÉPTIMA, EL ARTÍCULO 26 EN SU PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, SE MODIFICAN LOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 45, 56, 67,68 Y 90; Y SE AÑADE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 4° en sus fracciones sexta y séptima, el artículo 26 en su primer párrafo, se adiciona un último párrafo al artículo 31, se reforman los primeros párrafos de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90, todo ello de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

I. a III. (...)

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado **paritariamente** por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, 3 iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;

VII. Comité: Es el órgano auxiliar interno de carácter administrativo integrado **paritariamente** por las y los Diputados que tiene por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones;

VIII. a LIV. (...)

Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición **la paridad**, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.

(...)

(...)

(...)



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.

(...)

(...)

(...)

(...)

La presidencia de la mesa directiva se debe alternar anualmente entre los géneros.

Artículo 45. Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integra **de manera paritaria** con las y los Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarios, representados en el Congreso de la Ciudad de México.

(...)

(...)

(...)

(...)



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 56. La Comisión Permanente será nombrada por mayoría de las y los Diputados presentes y estará conformada por el veinte por ciento de las y los integrantes del Congreso. **Por ningún motivo podrá conformarse por más de siete Diputadas o Diputados del mismo género.** Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 67. Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas **paritariamente** por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 68. La composición de las y los integrantes que conformaran las Juntas Directivas de las Comisiones será a propuesta de la Junta misma que deberá



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

observar los principios de paridad y de representatividad de cada Grupo Parlamentario.

(...)

Artículo 90. Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados **paritariamente** por las y los Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto, entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación ante el Pleno del Congreso.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.----- Suscriben,

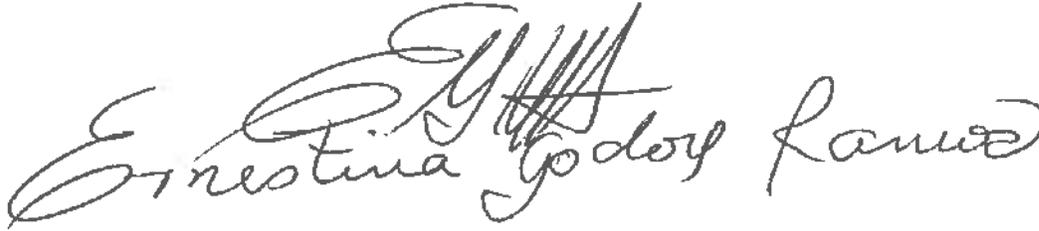


PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


DIP. TERESA RAMOS ARREOLA
COORDINADORA


DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO
VICECOORDINADORA


Dip. Paula Adriana Soto
Maldonado
MORENA


Ernestina Godoy Ramos